Naciones Unidas A/74/670/Add.1



Distr. general 12 de febrero de 2020 Español Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones Tema 141 del programa Dependencia Común de Inspección

Examen de los comités de auditoría y supervisión en el sistema de las Naciones Unidas

Nota del Secretario General

Adición

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General sus observaciones y las de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Examen de los comités de auditoría y supervisión en el sistema de las Naciones Unidas" (véase A/74/670).



Resumen

En el informe titulado "Examen de los comités de auditoría y supervisión en el sistema de las Naciones Unidas" (véase A/74/670) figura el examen de los comités de auditoría y supervisión de todo el sistema de las Naciones Unidas que realizó la Dependencia Común de Inspección.

En la presente nota se recogen las opiniones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas acerca de las recomendaciones formuladas en el informe. Esas opiniones se han consolidado con arreglo a la información proporcionada por las organizaciones que integran la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, que acogieron con beneplácito el informe y respaldaron parcialmente sus conclusiones.

2/6 20-02163

I. Introducción

1. El informe titulado "Examen de los comités de auditoría y supervisión del sistema de las Naciones Unidas" (véase A/74/670)¹, que es el primer examen de la Dependencia Común de Inspección exclusivamente dedicado a los comités de auditoría y supervisión de todo el sistema de las Naciones Unidas, tenía por objeto: a) determinar si los comités de auditoría y supervisión existentes estaban debidamente constituidos y cumplían los objetivos definidos inicialmente en sus mandatos o cartas; b) evaluar en qué medida se desviaban esos comités de las normas y principios generalmente aceptados; y c) señalar buenas prácticas y enseñanzas extraídas, y recomendar a los comités de auditoría y supervisión de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de esas prácticas y enseñanzas, incorporasen las que respondieran a las necesidades y características concretas de las entidades a las que atendían.

II. Observaciones generales

- 2. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas acogieron con beneplácito ese importante informe en el que se examinaba cómo había evolucionado la función de los comités de auditoría y supervisión del sistema de las Naciones Unidas a partir del primer informe sobre la cuestión, publicado en 2006, y de los informes de supervisión subsiguientes.
- 3. Las organizaciones valoraron positivamente que en el informe se diera el relieve adecuado a las buenas prácticas y se describieran la estructura y el funcionamiento de los comités de auditoría y supervisión de las distintas entidades del sistema de las Naciones Unidas. Observaron también que habría mejorado incorporando un análisis más profundo de la correlación entre la estructura y funcionamiento de los comités y los modelos de gobernanza de las entidades de las Naciones Unidas, así como de las razones que justificaban la existencia de modelos diferentes.
- 4. Observaron también que un análisis detenido de la eficacia del apoyo que los comités prestan a las organizaciones a las que atienden, de la función rectora que se les había asignado y de si sus observaciones llegaban a todos los interesados y sus consejos se tenían en cuenta, habría enriquecido aún más el examen.
- 5. Las organizaciones valoraron positivamente la afirmación de la Inspectora de que el examen no pretendía proponer un modelo único para todas las organizaciones, que no se adecuaría de manera óptima a las necesidades de cada una de ellas debido a sus diferencias de tamaño, financiación y mandato.
- 6. Las organizaciones convinieron con la Inspectora en que, en las funciones de supervisión interna (auditoría, investigación y evaluación), las tareas de examen y asesoramiento de los comités ocupaban la tercera línea de defensa del marco de control interno, con arreglo a la definición del Instituto de Auditores Internos (JIU/REP/2019/6, párr. 39 y figura I).
- 7. Las organizaciones observaron además que esas tareas de examen y asesoramiento que llevaban a cabo los comités de auditoría y supervisión como tercera línea de defensa eran útiles, con independencia de si los comités rendían cuentas al órgano legislativo de la organización, al jefe ejecutivo o a ambos.
- 8. Las organizaciones en las que los comités de auditoría y supervisión habían sido designados por los órganos legislativos o rectores a fin de asesorar a sus jefes

¹ El informe de la Dependencia Común de Inspección se publicó con la signatura JIU/REP/2019/6.

20-02163

ejecutivos consideraron que, en su redacción actual, la recomendación propuesta no podía aplicarse.

9. Las organizaciones respaldaron parcialmente las recomendaciones propuestas.

III. Observaciones sobre recomendaciones específicas

Recomendación 1

Los órganos legislativos y/o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deben velar por que, antes de finales de 2021, el mandato o carta de sus respectivos comités de auditoría y supervisión se revise y actualice de manera que incluya referencias específicas a su independencia y a su línea jerárquica en relación con sus órganos legislativos y/o rectores.

- 10. Las organizaciones apoyaron la recomendación, observando que ya habían realizado esas revisiones y actualizaciones y que la recomendación estaba dirigida a sus órganos legislativos o rectores.
- 11. Algunas organizaciones habrían deseado más claridad o alternativas en relación con la conciliación de casos en los que un órgano rector hubiera delegado formalmente la facultad de aprobar mandatos de comités en la jefatura ejecutiva de la organización.

Recomendación 2

Los órganos legislativos y/o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deben velar por que, antes de finales de 2021, se revise el mandato o carta de los comités de auditoría y supervisión de sus respectivas organizaciones de modo que refleje todas las funciones de supervisión interna que forman parte de las atribuciones y actividades del comité, según proceda.

12. Las organizaciones apoyaron la recomendación y consideraron útil que en el informe se señalara que no convenía aplicar planteamientos únicos.

Recomendación 3

Los órganos legislativos y/o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deben velar por que, antes de finales de 2021, se incluyan en el mandato o carta de sus respectivos comités de auditoría y supervisión disposiciones relativas al marco de control interno y de gestión de los riesgos, a fin de asegurar que se preste la debida atención a afrontar las deficiencias de control interno y los nuevos riesgos.

- 13. Las organizaciones observaron que esta recomendación estaba dirigida a sus órganos legislativos o rectores.
- 14. La mayoría de las organizaciones informaron de que las disposiciones propuestas ya constaban en el mandato de los comités y algunas señalaron además que habían añadido a los programas de sus comités un tema permanente sobre deficiencias de control interno y nuevos riesgos para que se examinara periódicamente.

4/6 20-02163

Recomendación 4

Los órganos legislativos y/o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deben prestar la debida consideración a incluir, antes de finales de 2021, la supervisión de las actividades de ética y lucha contra el fraude en una versión revisada del mandato o carta de sus comités de auditoría y supervisión a fin de fortalecer los marcos de rendición de cuentas de sus respectivas organizaciones, siempre que esos comités de auditoría y supervisión cumplan los criterios de independencia.

- 15. Las organizaciones observaron que esta recomendación estaba dirigida a sus órganos legislativos o rectores.
- 16. En el caso de la Secretaría, se había considerado debidamente la posibilidad de que el Comité Asesor de Auditoría Independiente se encargara también de supervisar las actividades de la Oficina de Ética. En su informe sobre las actividades de dicha oficina (A/73/89), el Secretario General había propuesto medidas para reforzar su independencia, como añadir una vía de comunicación con el Comité a los efectos de la orientación con respecto a los planes de trabajo de la Oficina y la evaluación del desempeño de su Dirección. El Comité apoyó plenamente esa medida, como indicó en el informe sobre sus actividades correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018 (A/73/304).

Recomendación 5

A fin de satisfacer las necesidades de las organizaciones, los órganos legislativos y/o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deben considerar la posibilidad de revisar y actualizar el mandato o carta de sus comités de auditoría y supervisión de modo que incluya disposiciones relativas a las aptitudes y la experiencia profesional pertinentes de los miembros, como una combinación de experiencia ejercida en un nivel superior en los sectores público y privado. Asimismo, es conveniente una buena comprensión de la estructura y el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas y/o de las organizaciones intergubernamentales e internacionales.

- 17. Las organizaciones observaron que esta recomendación estaba dirigida a sus órganos legislativos o rectores.
- 18. Las organizaciones informaron de que el mandato de sus comités ya cumplía lo solicitado en la recomendación propuesta y observaron que podrían introducirse nuevas mejoras en futuras revisiones según fuera necesario.

Recomendación 6

Los órganos legislativos y/o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deben solicitar a sus comités de auditoría y supervisión que emprendan anualmente una autoevaluación, y una evaluación independiente del desempeño cada tres años, y que les comuniquen sus resultados.

19. Las organizaciones observaron que la recomendación estaba dirigida a sus órganos legislativos o rectores y que realizar una evaluación externa independiente cada tres años no se ajustaba plenamente a las normas del sector. Por mucho que fuera la norma en el sector privado, esa medida se consideraba excesiva ya que solo era obligatorio hacer evaluaciones externas independientes de las funciones de supervisión (auditoría interna, evaluación e investigación) cada cinco años. Además, las consecuencias financieras de esas evaluaciones externas tendrían que contemplarse en el presupuesto de los comités.

20-02163 5/6

20. La mayoría de las entidades ya realizaban autoevaluaciones anuales o periódicas.

Recomendación 7

Los órganos legislativos y/o rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deben velar por que el mandato o carta de sus comités de auditoría y supervisión se revise periódicamente y se actualice con miras a incluir las nuevas prioridades de sus respectivas organizaciones y los nuevos desafíos a que se enfrentan.

- 21. Las organizaciones observaron que esta recomendación estaba dirigida a sus órganos legislativos o rectores.
- 22. Observaron además que muchas de ellas ya hacían exámenes periódicos de sus mandatos, una buena práctica que podría aplicarse según se considerara necesario.

6/6 20-02163